

**DECRETO No. 068 de 2025
(Abril 25 de 2025)**

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN FRENTES AL RIESGO DE FIEBRE AMARILLA (FA) EN EL MARCO DEL DECRETO 065 DE 2025 – ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL PREÁMBULO, ARTÍCULOS 2, 49, 209 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECRETO 780 DE 2016, LEY 1801 DE 2016, LA CIRCULAR No. 0466 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024 DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, LA CIRCULAR 0002 DEL 27 DE ENERO DE 2025 Y LA CIRCULAR EXTERNA No. 0012 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, AMBAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, VIGENTES, COMPLEMENTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que, *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, en el mismo sentido, el artículo 49 de la carta magna, señala que, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por lo que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política estipula que, son atribuciones del Alcalde entre otras; dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el numeral 9 del artículo 4 ibidem, define la emergencia como: *“Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”*.

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.

Conmutador: (+57 608) 2390314

Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748

Línea anticorrupción: (+57) 018000919748

contactenos@elespinal-tolima.gov.co

www.elespinal-tolima.gov.co



Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que, corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades así, como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 del 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* establece que, el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no solo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública, estableciéndose la función pública de vigilancia y control epidemiológico.

Que en el Artículo 6 de la precitada Ley, define los elementos y principios del derecho fundamental a la salud y dentro de los que se encuentra la accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad, queriendo indicar con ello que; *"La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica y el acceso a la información"*

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001, expresa que les corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirá unas funciones, entre otras, la siguiente:

"Artículo 44. Los municipios tienen la responsabilidad de dirigir la salud pública en su territorio, garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias y ejercer funciones de autoridad sanitaria.

"44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal. Nota: Modificado por la Ley 1438 de 2011 artículo 5° 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial. 44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis. 44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público, entre otros."

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto Nacional 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, determina que, *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o*

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.

Comutador: (+57 608) 2390314

Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748

Línea anticorrupción: (+57) 018000919748

contactenos@eleospinal-tolima.gov.co

www.eleospinal-tolima.gov.co



internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el Principio de protección hace alusión a que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.

Que el Principio de precaución relaciona que, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que, con fundamento a las normas ya citadas se puede establecer de forma razonable que es deber de los Municipios adoptar, implementar y atender las políticas y planes en salud pública a nivel Nacional y Departamental, de ahí, que atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud de la Protección Social a través de la Circular Externa 00018 del 29 de octubre de 2024, en la cual se dispusieron directrices para la preparación, organización y respuesta ante la situación de alerta y emergencia en todo el territorio nacional por fiebre amarilla, y en la cual se indicó: Que de acuerdo con el Protocolo de Vigilancia de Fiebre Amarilla emitido por el Instituto Nacional de Salud, la fiebre amarilla (FA) es una enfermedad viral, transmitida por los mosquitos Haemagogus, Sabethes y Aedes aegypti, que, es propia de algunas regiones tropicales de América del Sur y África.

Que la anterior constituye una enfermedad viral, infecciosa y de inicio súbito donde su gravedad puede variar entre una infección subclínica o de sintomatología leve, detectable únicamente con pruebas de laboratorio debido a la inespecificidad de los síntomas, hasta una enfermedad grave ictérico-hemorrágica que puede comprometer diferentes órganos y llevar al paciente a la muerte en períodos cortos de tiempo. Existen dos ciclos de transmisión a través de los cuales el virus puede ingresar al humano, selvático y urbano. La FA es una enfermedad con una alta tasa de letalidad, no existe cura para la infección viral, el principal mecanismo de prevención es la vacunación y hace parte del reglamento sanitario internacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Circular 00018 del 29 de octubre de 2024, refiere que: "La Organización Mundial de la Salud -OMS y la Organización Panamericana de la Salud - OPS, mediante el reporte de «Actualización Epidemiológica FA en la Región de las Américas» del 21 de marzo de 2024, hace referencia a la activación de la circulación del virus en las Américas, valorando un riesgo alto de ocurrencia de brotes para la región, presentando 41 casos en 2023 en países como Bolivia, Brasil, Perú y Colombia, de este último 2 casos procedentes del Departamento de Amazonas. De la misma manera, en el reporte del 29 de julio

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.

Conmutador: (+57 608) 2390314

Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748

Línea anticorrupción: (+57) 018000919748

contactenos@elestial-tolima.gov.co

www.elestial-tolima.gov.co



de 2024, a Semana Epidemiológica - SE 29 de 2024, donde se han notificado 33 casos confirmados de FA, incluyendo 17 defunciones, estos casos registrados en los mismos cuatro países de la región involucrados en el año 2023. Sumado a Guyana con dos de estos casos. "

Que en Colombia, se presentaron en el siglo XX epidemias cada 10 años, siendo la última en 1979 en la Sierra Nevada de Santa Marta. En el presente siglo, se han presentado brotes en los años 2003 y 2004 en la zona del Catatumbo, la Serranía del Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta, en el año 2005 en Putumayo (11 casos) y Caquetá (10 casos) y para el 2009 en el Meta; también se han presentado casos aislados en otros departamentos. A corte de la semana 29 (14 al 20 de julio de 2024) se han reportado casos confirmados procedentes de los departamentos de: Putumayo (4 casos, 4 fallecidos), Caquetá (1 caso), Huila (1 caso, 1 fallecido), Nariño (1 caso) y Vaupés (1 caso), acumulando una letalidad del 63%. El actual brote inició en la semana 11 del 2024. Siete de estos casos han sido captados en la vigilancia por laboratorio e histopatología para dengue, los cuales fueron confirmados a través de análisis de RT- PCR como casos de FA en tiempo real, lo que refiere una circulación (circulación simultánea de los virus del Dengue y FA), en el marco de la epidemia de dengue que inició desde el año 2023.

Que, en este mismo sentido la Secretaría de Salud Departamental del Tolima a través de la circular 0466 del 29 de octubre de 2024, puso en conocimiento de los entes territoriales municipales las Orientaciones técnicas para el control de brote de fiebre amarilla en el departamento de Tolima en el marco del Programa Ampliado de Inmunizaciones.

Que, mediante comité operativo de emergencias del sector salud departamental COE Y SAR determinó, declarar la ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA, en el Departamento del Tolima y se emite la circular 0473 de fecha 30 de octubre de 2024 informando tal decisión. De igual forma, se establecieron las siguientes recomendaciones: vacunar de manera general a toda la población, por ende, necesitamos el apoyo de la defensa civil, ejército, policía, gobernadores indígenas, presidentes de juntas de acción comunal para que ayuden a sensibilizar a la población de la importancia de la vacunación, así como, el apoyo en algunos puntos de vacunación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emite la Circular 012 del 3 de abril de 2025, directrices para la preparación, organización y respuesta ante la situación de alerta y emergencia en todo el territorio nacional por fiebre amarilla y se actualiza la circular 018 de 2017 con relación a la exigencia de certificación internacional o carne nacional de vacunación y deroga la circular 00018 de 2024 y 005 de 2025.

Que dicha Circular define el plan de contingencia mediante cinco líneas estratégicas para ser implementadas por gobernaciones, alcaldías, EPS e IPS:

1. Gestión integral de la contingencia
 - Elaboración de planes de contingencia articulados con entidades territoriales.
 - Evaluación de capacidades instaladas y logísticas para acciones de vacunación.
2. Intensificación de la vigilancia en salud pública
 - Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica para la detección oportuna de casos.

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.

Conmutador: (+57 608) 2390314

Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748

Línea anticorrupción: (+57) 018000919748

contactenos@elespinal-tolima.gov.co

www.elespinal-tolima.gov.co



- Notificación inmediata de eventos adversos posteriores a la vacunación (EAPV).
- 3. Promoción de la salud y prevención primaria de la transmisión
 - Campañas de sensibilización sobre la importancia de la vacunación.
 - Eliminación de criaderos del mosquito vector.
- 4. Manejo integral de casos
 - Garantizar la disponibilidad y suficiencia de servicios de salud para la atención de FA.
 - Implementación de planes de mejora derivados de análisis de casos de mortalidad por FA.
- 5. Comunicación de riesgo y comunicación asertiva para la salud
 - Diseño e implementación de estrategias de información y comunicación en salud a nivel regional.
 - Promoción activa de la vacunación y medidas preventivas.

Que se debe garantizar la prestación de servicios de la red hospitalaria, fortalecer la referencia y contrarreferencia a niveles de atención requeridos, así como intensificar la vigilancia y control de casos de fiebre amarilla mediante la captación oportuna y respuesta adecuada, además de las acciones de promoción y mantenimiento de la salud y protección específica relacionadas en la resolución 3280 de 2018, fortaleciendo el programa ampliado de inmunización (PAI) en este caso la inmunización contra fiebre amarilla, haciéndose necesario la articulación con municipios vecinos.

Que teniendo en cuenta el panorama epidemiológico que presenta a nivel nacional y el Departamento del Tolima, dando aplicación a los trámites dispuestos en las circulares emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, el día 30 de marzo 2025, se llevó a cabo la mesa de concertación por nuevo foco o brote de fiebre amarilla, en el cual se adoptaron las siguientes decisiones:

- Realizar acciones con el fin de fortalecer el Plan Choque como estrategia que permitirá intensificar la vacunación para Fiebre Amarilla.
- Retornar con los barrios documentales en la parte urbana y rural de los municipios.
- Realizar micro planificación por municipio
- Seguimiento diario de la información de vacunación para realizar cambios en el cronograma diario de trabajo.
- Realizar tácticas de Vacunación para Fiebre amarilla según las experiencias de cada municipio
- Inicio y monitoreo de vacunación mayor de 60 a 69 años de edad en los municipios relacionados en la circular del Ministerio de Salud y Protección Social Nacional.
- Verificación y vacunación a talento humano según actividad económica y de alta movilidad (plaza de mercado, puntos de transporte intermunicipal, sector Hotelero, sector turístico, instituciones Educativas, Juntas de acción Comunal, redes Comunitarias)
- Fortalecer las acciones de vigilancia en salud Pública (BAI-BAC)
- Fortalecer el plan de manejo integrado de vectores.
- Fortalecimiento al plan de información, educación y comunicación

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.

Comutador: (+57 608) 2390314

Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748

Línea anticorrupción: (+57) 018000919748

contactenos@elespinal-tolima.gov.co

www.elespinal-tolima.gov.co

Que el día 11 de abril de 2025, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo declaró la Calamidad Pública en el Departamento del Tolima debido a los casos de fiebre amarilla que se han presentado, siguiendo las sugerencias del Ministerio de Salud tomando en cuenta todos los lineamientos que establece la circular 012 de 2025.

Que la Secretaría de Salud del Tolima en cumplimiento de las directrices establecidas en la Circular 012 del 03 de abril de 2025 del MSPS procedió a definir criterios de priorización y determinar el estado de los municipios según riesgo clasificándolos así:

- **MUNICIPIOS EN EMERGENCIA (9):** Ataco, Cunday, Dolores, Prado, Purificación, Palocabildo, Melgar, Villarrica y Chaparral
- **MUNICIPIOS EN ALERTA (18):** Carmen de Apicalá, Coyaima, Guamo, Icononzo, Natagaima, Ortega, Planadas, Rioblanco, Saldaña, Suarez, Casabianca, Falan, Fresno, Honda, Mariquita, San Antonio, Roncesvalles y Alpujarra.
- **MUNICIPIOS ALTO RIESGO:** (20) Espinal, Ibagué, Armero, Herveo, Villahermosa, Alvarado, Ambalema, Anzoátegui, Cajamarca, Coello, Flandes, Llerida, Líbano, Murillo, Piedras, Rovira, San Luis, Santa Isabel, Valle De San Juan, Venadillo.

Que el día 16 de abril del presente año, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 00000691 de 2025, anunció la declaratoria de la emergencia sanitaria ante la circulación activa del virus de la fiebre amarilla en varias regiones del país y el riesgo de expansión hacia centros urbanos donde se busca proteger la vida de la población, contener la propagación del virus y mitigar sus posibles efectos sobre la salud pública.

Que en cumplimiento de la Resolución 691 de 2025, la cual declara la emergencia sanitaria por Fiebre Amarilla (FA) en el país y el Decreto 065 del 21 de abril de 2025, que decreta la alerta en salud publica en el Municipio de El Espinal, en ejercicio de las competencias otorgadas a la autoridad sanitaria local, se establecen las siguientes medidas de prevención obligatorias a todos los ciudadanos en el municipio de El Espinal, Chicoral y sus veredas:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DE LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA CONTRA FIEBRE AMARILLA:

- Para todas las personas susceptibles en el municipio desde los 9 meses de edad en adelante, incluidos los mayores de 59 años, la población extranjera y migrante, independiente de su estatus migratorio.
- Las personas mayores de 60 años, deben contar con valoración médica previa a la vacunación.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA PRESENTACIÓN DEL CARNÉ DE VACUNACIÓN:

A partir de la fecha, el carnet de vacunación contra Fiebre Amarilla será exigido para actividades públicas, trámites, viajes y acceso a espacios de alta concentración de personas y como requisito para ingresar a los siguientes establecimientos:

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.

Comutador: (+57 608) 2390314

Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748

Línea anticorrupción: (+57) 018000919748

contactenos@elespinal-tolima.gov.co

www.elespinal-tolima.gov.co



- Centros comerciales
- Restaurantes, discotecas y bares
- Edificios gubernamentales y de la rama judicial
- Coliseos y escenarios deportivos
- Hoteles, moteles y casas de lenocinio
- Instituciones educativas (colegios, universidades, escuelas, CDI del ICBF)
- IPS públicas y privadas
- Centro penitenciario y estación de policía (funcionarios y visitantes de los PPL)
- Terminal de transportes
- Iglesias y templos religiosos
- Cementerios
- Gimnasios
- Escuela de Policía Gabriel Gonzales (estudiantes, funcionarios y visitantes)
- Almacenes de grandes superficies

Estos establecimientos deberán:

- Publicar un aviso visible en la entrada, con un texto que sugiera que, por disposición oficial, para ingresar al establecimiento es obligatorio presentar el carné de vacunación contra Fiebre Amarilla.
- Garantizar el cumplimiento de esta directriz al ingresar al establecimiento, de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, y con las normas de control en salud pública.
- Tener el Plan de Saneamiento básico actualizado, enfatizando el componente de control de plagas, el cual debe involucrar un concepto de control integral, esto apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocida, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo. Este control de plagas se debe realizar, mínimo cuatro (4) veces al año, con el fin de mantener controlada la proliferación de los mismos.
- El control de plagas debe realizarlo empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Salud del Tolima.

ARTICULO TERCERO, DE LAS MEDIDAS DE AUTOCUIDADO Y PREVENCIÓN: Las medidas de autocuidado y prevención en el entorno por parte de la ciudadanía.

- Eliminar criaderos de zancudos en patios y techos (lavar, tapar, voltear recipientes de agua).
- Usar ropa de manga larga, repelente y toldillos, especialmente en zonas rurales.
- Evitar acumulación de residuos y mantener patios limpios.

ARTICULO CUARTO, DE LA LIMPIEZA DE LOTES EN ABANDONO: En el marco de las acciones para prevenir la propagación de la Fiebre Amarilla en el municipio de El Espinal, se recuerda a toda la comunidad que:



- Los propietarios o poseedores de lotes privados y públicos deberán mantenerlos limpios, libres de maleza, residuos y agua estancada, dado que estos espacios se convierten en criaderos propicios para el zancudo transmisor (*Aedes spp.*)
- El incumplimiento de esta obligación dará lugar a sanciones pecuniarias, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) y el Código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979).
- En caso de que algún habitante del municipio conozca el propietario de un lote que se encuentre en abandono, puede comunicarse al número 3188245507, para dar información al respecto.

ARTÍCULO QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO: Se exhorta a la Secretaría de Gobierno y General en coordinación con el organismo policial, y en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1801 de 2016, realizar la verificación del presente cumplimiento y de conformidad y de ser necesario adoptarán medidas sancionatorias a quienes en virtud de los exceptuado incumplan con la presente disposición.

ARTÍCULO. SEXTO, DE LA PRESENCIA DE EPIZOOTIAS: Ante la presencia de epizootias (aparición de monos muertos o enfermos), se prohíbe manipular, enterrar o trasladar estos animales, ya que podrían representar un foco de infección.

En caso de encontrar animales muertos, la comunidad deberá reportarlo inmediatamente a los siguientes números:

- Dirección Administrativa de Salud: 3188245507
- Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA: 3186322529
- Policía Ambiental y Ecológica: 3142829180

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO: Siguiendo las disposiciones contenidas en el decreto No. 065 de 2025 de abril 21 de 2025 por medio del cual se declara la situación de alerta en salud pública y se adopta el plan de contingencia para la gestión, atención y control de la fiebre amarilla en el municipio de El Espinal, Tolima, en su artículo Séptimo: (...) *En el marco de alerta sanitaria por fiebre amarilla se dará instrucción a los encargados de eventos públicos y privados, que previo a la realización de festividades o eventos con aglomeración de personas, deben presentar los planes de gestión del riesgo, donde deben quedar plasmadas las acciones e intervenciones físicas, químicas y sociales, que permitan prevenir el contagio de enfermedades transmitidas por vectores con el fin de prevenir la trasmisión del FA, así como la invitación publica a los asistentes de los mismos sobre la necesidad de la vacunación.*(...)

Estos planes de gestión del riesgo se deben presentar 15 días antes de realizar el evento, para ser revisado por funcionarios de la Dirección Administrativa de salud, quienes emitirán concepto favorable o desfavorable según el caso, para posterior aprobación o negación por parte de la Secretaría de Gobierno y General.

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.

Comutador: (+57 608) 2390314

Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748

Línea anticorrupción: (+57) 018000919748

contactenos@elespinal-tolima.gov.co

www.elespinal-tolima.gov.co

PARÁGRAFO: Funcionarios de la Dirección Administrativa de Salud realizarán visitas de inspección, vigilancia y control a los establecimientos mencionados, evaluando la implementación efectiva de las medidas exigidas, incluyendo la verificación del requerimiento del carné de vacunación para el ingreso.

ARTÍCULO OCTAVO. DEL INCUMPLIMIENTO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.20 y siguientes del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Espinal Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año Dos Mil veinticinco (2025).

WILSON CUTIÉRREZ MONTAÑA
Alcalde de El Espinal

Proyectó: Juan Carlos Leal Vásquez, Director Administrativo de Salud

Revisó: María José Lozano Sánchez, Asesor Jurídico D.A.S.

Valentina Durán Montealegre, Abogada Contratista

Vo.Bo: Andrés Fabián Fuentes Torres, Asesor Jurídico Despacho Alcalde

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.

Conmutador: (+57 608) 2390314

Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748

Línea anticorrupción: (+57) 018000919748

contactenos@elespinal-tolima.gov.co

www.elespinal-tolima.gov.co